

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas, este Despacho le imparte aprobación.

Por secretaría, cúmplase con lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia fechada 27 de septiembre de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 463, se rechaza la acumulación de demanda propuesta por el CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA PROPIEDADHORIZONTAL, en atención a que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se adelanta, solo es procedente la acumulación de otras demandas que provengan de acreedores con garantía real sobre los mismos bienes.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y tenga en cuenta el embargo de remanentes provenientes del Juzgado Sesenta Y Ocho Civil Municipal convertido transitoriamente a Juzgado Cincuenta De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá.

Previo a decidir sobre la renuncia al poder otorgado por la sociedad demandada al abogado IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, requiérase al profesional del derecho para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

